

Rv 438311



12058

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES
 11 NOV 2019
 RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: 15:52

ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU - ANABIF

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 RECIBIDO
 13 NOV 2019
 Hora: 10:00 am
 Firma: _____
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

"Año de La Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 08 de Noviembre del 2019
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 RECIBIDO
 12 NOV. 2019
 Hora: 15:04
 Firma: _____
 Secretaría de la Oficina Mayor

Señor: Pedro Carlos Olaechea Álvarez-Calderón
 Presidente del Congreso de la Republica

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL
 DECRETO DE URGENCIA N°007-2019**

De mi especial consideración.-

Reciba el cordial saludo de la **ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU**, que representa el sentir de los 15,981 establecimientos farmacéuticos, PYMES de Boticas y Farmacias, inscritas en las DIRIS del País. Así mismo deseare el mejor de los éxitos en su gestión.

El motivo de la presente es para transmitirle nuestra preocupación y rechazo al **DECRETO DE URGENCIA N° 007-2019** recientemente promulgado por el Ejecutivo, respecto a la LEY QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD, mal denominada "Ley de Genéricos", por que vulnera dos derechos constitucionales y afecta a la sociedad.

El citado Decreto de Urgencia 007-2019 , afecta a dos actores de la sociedad:

- 1.) La Población y 2.) Las Pymes de Boticas y Farmacias Independientes del Perú;

1.- Afecta a la Población porque impacta directamente en el "GASTO DE BOLSILLO "de las familias Peruanas, principalmente a los pacientes de escasos recursos económicos que acuden al SIS, al Seguro Social ESSALUD o a la Sanidad de las Fuerzas Policiales y fuerzas armadas, pues con el mencionado D.U. el Estado renuncia a su deber constitucional de velar por la salud pública del país y traslada su responsabilidad al sector privado de farmacias y boticas, ya que cuando los pacientes acudan a una dependencia de Salud Pública, y no encuentren disponibilidad de medicamentos en la farmacia pública, se verán obligados a acudir a la farmacia privada, y cubrir su tratamiento con sus propios recursos, lo que se conoce técnicamente como "GASTO DE BOLSILLO"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 13 NOV 2019
 RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: 15:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 RECIBIDO
 12 NOV 2019
 Hora: 10:04
 Firma: Narive
 PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>		Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>		Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>		Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>		Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>		Aprobado <input type="checkbox"/>	
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>		Archivo <input type="checkbox"/>	
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>		Informe <input type="checkbox"/>	
		Coordinación <input type="checkbox"/>	
		Opinión <input type="checkbox"/>	
		Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones:			
<i>Marissa</i>		<i>12/11/2019</i>	

PROVEIDO N°: <i>438311</i>	FECHA: <i>12/11/2019</i>
PASE: <i>Director General Parlamentario</i>	
PARA: <i>Trámite correspondiente</i>	
 GIOVANNI FARIJO FLOREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA	

Du-438311 - 1

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Embajadas	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Asesor
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conciencia / V.B.
<input type="checkbox"/> Despacho Parla.	<input type="checkbox"/> Redacción y Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prevención y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Servicios Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Entesa Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Transcripción Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Proceso
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 689-2002-2003/CONSEJO-CR

y remitir copia al grupo de Trabajo

JAIME ABENSUR PINASCO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: <i>DGP PPC</i>
FECHA: <i>13/11/2019</i>
ESRA: <i>[Signature]</i>



ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU - ANABIF


2.- Afecta a las PYMES de Farmacias y Boticas del País, pues le genera sobrecostos económicos, especialmente en los costos de inventarios, logísticos, y nos pone en desventaja comparativa con el Monopolio Farmacéutico de la "Gran Cadena", y genera competencia desleal a favor de este grupo económico, este D.U. pone en grave riesgo la operatividad y sostenimiento económico-financiero de las 15,981 farmacias y Boticas Independientes del País, de aplicarse el artículo 4° de la Disposición Complementaria, que Obliga e impone una lista única de medicamentos genéricos con stocks mínimos, bajo pena de multas de 02 UITs S/. 8,400.00 soles.

Además este Decreto de Urgencia 007-2019, vulnera dos(02) derechos Constitucionales, el Art. 58° y Art. 59° del Capítulo Económico de nuestra Carta Magna, de Economía Social de Mercado y Libertad de Empresa, respectivamente, tal como explicamos y detallamos en el Informe Técnico y Legal, que adjuntamos a la presente.

POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS A SU DESPACHO, ORDENAR AL ORGANO O COMISION COMPETENTE, de esta Comisión Permanente del Congreso de la Republica, LA REVISION Y ELIMINACION de la CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del DECRETO DE URGENCIA 007-2019, y elaborar el dictamen con las Observaciones correspondientes y ELEVARLO AL PROXIMO CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 2020-2021, para que sea este el que determine su viabilidad.

Seguros de contar con su gentil atención, nos despedimos

Atentamente

 **ANABIF**
ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS
Y FARMACIAS INDEPENDIENTES
.....
Econ. Aly Dante Carlos Villarroel
REPRESENTANTE



**ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS
INDEPENDIENTES DEL PERU-ANABIF**

“Año de La Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 05 de Octubre del 2019

Señora: Dra Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles

Ministra de Salud – MINSA

De mi especial consideración.-

Reciba el cordial saludo de la **ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU**, que representa el sentir de los 15,981 establecimientos farmacéuticos del Retail de Boticas y Farmacias, inscritas en las DIRIS. del País. Así mismo deseamos el mejor de los éxitos en su gestión y reciente ratificación como Ministra de Salud por su destacada labor.

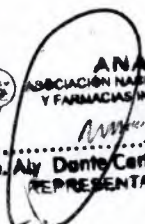
El motivo de la presente es para transmitirle nuestra preocupación e incertidumbre, por el proyecto de ley 4494 **LEY QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD**, denominada “Ley de Genéricos”, que viene impulsando el ejecutivo a través de su sector.

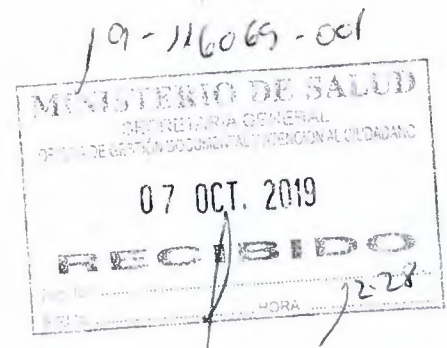
El citado proyecto de ley, afecta económicamente a las PYMES Farmacéuticas y pone en grave riesgo la operatividad y sostenimiento de las 1,5981 farmacias y Boticas Independientes del País, de aplicarse el artículo 4° de la Disposición Complementaria, de la ley 4494, que impone una lista única de medicamentos genéricos con stocks mínimos, además este Proyecto de Ley, vulnera dos derechos Constitucionales, el art 58° y 59° del capítulo económico de nuestra Carta Magna, de Economía Social de Mercado y Libertad de Empresa, respectivamente, tal como explicamos y detallamos en el Informe Técnico y Legal, que adjuntamos a la presente.

POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS UNA REUNION URGENTE CON USTED SRA, MINISTRA DE SALUD, a efectos de llegar a una solución de consenso, con propuestas y alternativas para colaborar desde el sector privado con ese noble gesto y espíritu de la norma, de mejorar el acceso y disponibilidad de los medicamentos genéricos a la población. Y ratificamos nuestra posición de solicitar la exclusión y eliminación del artículo 4° de la Disposición Complementaria de la ley 4494.

Seguros de contar con su noble y gentil atención.

Atentamente


ANABIF
ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOTICAS
Y FARMACIAS INDEPENDIENTES
Egon Ay Danto Carlos Villarroel
REPRESENTANTE



INFORME LEGAL - PROYECTO DE LEY 4494

A: ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS
INDEPENDIENTES DEL PERU - ANABIF

DE: Dr. Luis Guillermo Povis Hinostraza
Asesor Legal externo - ANABIF

ASUNTO: Remito Informe legal del
proyecto de ley 4494 "LEY QUE
DECLARA A LOS MEDICAMENTOS,
PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y
DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE
ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y
DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR
SU DESPONIBILIDAD",

El 20 de junio del presente, se presentó el proyecto de ley N° 4494/2018 - PE, "QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DESPONIBILIDAD, el mismo que tiene como finalidad que los establecimientos privados como farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado mantengan la disponibilidad de la lista de medicamentos esenciales.

PRIMERO.- Aparentemente lo que busca este proyecto de ley es garantizar la disponibilidad de: "... los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud...", para que pueda estar al alcance de toda la población.

SEGUNDO.- Para lo cual dispone este proyecto de ley que los establecimientos privados como farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado mantengan la disponibilidad de la lista de medicamentos esenciales de acuerdo a un listado de medicamentos esenciales.

TERCERO.- Si bien es cierto que el rol del estado como lo señala el Art. 1 y 2, Inc. 1 de nuestra Constitución Política vigente protege a la persona humana, cuando dice textualmente "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y que: "Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a su integridad moral, psíquica y física ..." respectivamente. Por lo tanto estos aspectos y otros son el fin del estado pero existen también otros que deben ser considerados por el estado.

CUARTO.- Asimismo, el estado tiene también como rol fundamental el señalado en el Art. 59 de nuestra Constitución Política vigente, ya que este artículo dice: "El Estado estimula la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...) en tal sentido, promueve las pequeñas empresas, en todas sus modalidades." (El subrayado es mío), por lo que nuestra constitución como la norma ubicado en la cúspide de la pirámide jurídica tiene también como función la de promover la empresa, fomentar la iniciativa empresarial, considerando que es la que crea puestos de trabajo y aporta con el pago de impuestos a la economía de nuestro país.

QUINTO.- Se debe además incidir en el concepto de "libertad de empresa", es lo que algunos llaman un mandato constitucional, siendo esta una norma que limita al estado, ya que lo limita en su accionar, además debe considerarse que lo señalado en el Art. 59 de nuestra Constitución Política antes mencionada respecto a la libertad de empresa tiene una serie de aspectos, como son:

1.- Libertad de creación de empresa.- Siendo esta una libertad que corresponde a todas las personas.

2.- Libertad de inversión.- Que, es un derecho de inversión de la persona y que este compromete un capital, pues no puede existir empresa sin capital y esta libertad también permite también el retiro del capital comprometido, cuando lo considere pertinente.

3.- Libertad de acceso al mercado.- Es fundamental esta libertad, pues primero habría que decir que no puede existir empresa sin un mercado, por este motivo es necesario que el estado debe amparar el ingreso al mercado de parte de la empresa y no limitar el acceso al mercado.

Estas libertades como otras (Libertad de organización, Libertad de gestión, Libertad de transferencia de empresa y Libertad de cierre de empresa), son indispensables para el

funcionamiento de una empresa y el estado tiene la obligación de amparar estas libertades.

SEXTO.- Debe tenerse en cuenta también, lo señalado en el Art. 58 de la Constitución Política vigente, la misma que dice: **"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado ..."** . Que se refiere fundamentalmente a que existe una exigencia al estado para que este implemente un sistema de libre competencia, para que el mercado ordene la economía, debiendo tener en cuenta principalmente la propiedad privada, libre competencia, libre contratación, protección al consumidor y sobre todo la igualdad de trato en el mercado, para lo cual debe existir un estado fuerte, para que haga cumplir a través de los mecanismos legales los desequilibrios y estos provoquen perjuicios a los débiles frente a los más fuertes y aquí habría que incidir sobre todo frente al estado.

SETIMO.- Por lo tanto, debe el estado jugar un papel básicamente de promoción del empleo y sobre todo de creación de empresas (pequeñas y medianas) que son la mayoría en la economía de nuestro país y también combatir la informalidad y crear los mecanismos legales para el ingreso al mercado interno, como externo. Ese es el verdadero rol del estado, pues si bien es cierto es el rol del estado velar por la salud, pero también por la estabilidad económica de nuestro país, ya que como se ha señalado no se puede poner en riesgo la iniciativa privada y más bien no olvidar lo señalado tanto en el Art. 58 como el Art. 59 de nuestra Constitución Política vigente.

OCTAVO.- Finalmente, debemos recordar que al estado le corresponde atender y asumir las políticas de salud, tal como lo dispone el Art. 9 de nuestra Constitución Política vigente, pero no debemos olvidar lo señalado en los Arts. 58 y 59 que habla de la promoción y protección de la iniciativa privada y de la empresa y permitir el libre acceso al mercado a empresarios que invierten, poniendo en riesgo su patrimonio, pues también el Art. 70 de nuestra Constitución Política vigente dice: "El derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública ..." y sobre todo lo dispuesto en el Art. 44 que señala: "Son deberes primordiales del Estado: ... promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", por lo que el estado no puede delegar su obligación al sector empresarial que más bien requiere

también protección y promoción del estado, ya que en las políticas de salud la corresponde fundamentalmente asumirlas y no delegar a un sector que no le corresponde, cuando el estado es quien tiene que crear los mecanismos para el acceso a los medicamentos de la población.

CONCLUSION. -

Conforme al análisis legal del Proyecto de ley 4494 "QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DESPONIBILIDAD, se concluye que este Proyecto de ley en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias, **vulnera dos Derechos Constitucionales, el art. 58° y 59° de nuestra Constitución Política del Perú, al implementar un marco legal para controlar la oferta de Medicamentos Genéricos en el sector privado de Farmacias y Boticas en el País,** imponiendo una política impositiva y sancionadora, al exigir la Obligatoriedad de contar con una lista única de medicamentos genéricos con cantidades mínimas para asegurar la oferta y disponibilidad, bajo apercibimiento de sanción de multa de 4UITS. (S/. 16,800.00 SOLES)

RECOMENDACION: -

Se recomienda que LA ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU - ANABIF, **solicite LA REVISION Y EXCLUSION DEL ART.4° DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA de la presente Ley 4494** "LEY QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DESPONIBILIDAD", ante las autoridades del sector que promueven esta ley, por los motivos expuestos en el análisis y conclusiones del presente informe.

Lima, 12 de Setiembre del 2019

GUILLERMO L. POVIS HINOSTROZA
ABOGADO
C.A.L. 26039

INFORME TECNICO – ECONOMICO

DEL PROYECTO DE LEY N° 4494 "LEY QUE DECLARA A LOS MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU DESPONIBILIDAD",

A: ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS
INDEPENDIENTES DEL PERU – ANABIF

DE: Econ. Aly Dante Carlos Villarroel

Reg. CEL 07681 – COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

ASUNTO: Remito Informe Técnico de Análisis Económico del proyecto de ley 4494

ANTECEDENTES: ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR

El sector Retail de farmacias y Boticas se encuentra ubicado dentro del PBI – COMERCIO- en la estructura económica por sectores de la PRODUCCION NACIONAL (PBI) Y es importante conocer el peso del PBI – Comercio, pues ocupa el tercer lugar en el promedio ponderado después de la Minería y Manufactura, y hasta junio 2019, viene jalando el dinamismo de la economía con un crecimiento sectorial de 2.73%, a pesar de la desaceleración del PBI. NACIONAL en 2.62%

CUADRO N° 01
Evolución del Índice Mensual de la Producción Nacional - Junio 2019
(Año base 2007)

Sector	Ponderación %	Variación Mensual		
		2019/2018		Jul 18-Jun 19
		Junio	Enero-Junio	Jul 17-Jun 18
Economía Total	100.00	2.62	1.73	2.68
DI-Otros Impuestos a los Productos	8.29	2.73	1.81	2.32
Total Industrias (Producción)	91.71	2.61	1.73	2.71
Agropecuaria	5.97	-0.01	3.33	4.57
Pesca	0.74	14.18	-26.86	2.37
Minería e Hidrocarburos	14.36	-3.01	-1.43	-2.04
Manufactura	16.52	0.53	-4.01	0.95
Electricidad, Gas y Agua	1.72	3.45	4.90	5.02
Construcción	5.10	13.63	4.88	4.95
Comercio	10.18	2.73	2.56	2.45
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	4.97	2.95	2.15	3.07
Alojamiento y Restaurantes	2.86	4.31	4.04	4.04
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	2.66	5.29	6.67	6.60
Financiero y Seguros	3.22	3.83	3.78	4.48
Servicios Prestados a Empresas	4.24	2.95	3.31	3.33
Administración Pública, Defensa y otros	4.29	4.96	4.94	4.89
Otros Servicios 2)	14.89	3.54	3.32	3.62

Nota: 1) Incluye los sectores de la actividad económica de agosto de 2019 no disponibles debido a información de carácter confidencial.

2) Incluye los sectores de la actividad económica de agosto de 2019 no disponibles debido a información de carácter confidencial.

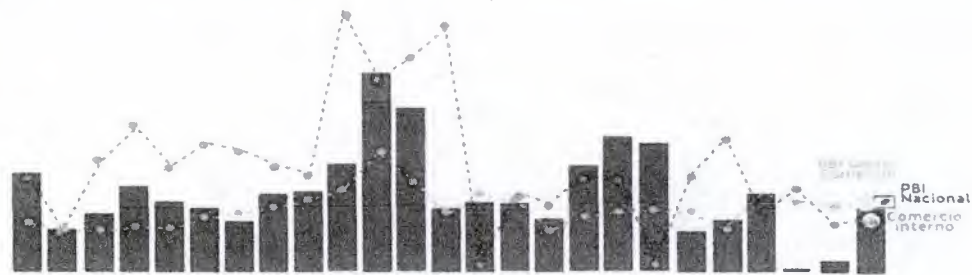
3) Incluye los sectores de la actividad económica de agosto de 2019 no disponibles debido a información de carácter confidencial.

4) Incluye los sectores de la actividad económica de agosto de 2019 no disponibles debido a información de carácter confidencial.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y Empresas Privadas.

El PBI COMERCIO, se divide en Comercio Mayorista y Minorista (comercio interno) siendo el comercio minorista y Retail el que explica el desempeño del PBI COMERCIO y su impacto en el PBI NACIONAL, como se demuestra en esta grafica la correlación de los indicadores del PBI NACIONAL que fue 2.62%. el PBI COMERCIO, 2.73% y el PBI COMERCIO MINORISTA, 3.1%.

Variación porcentual² del PBI nacional, PBI sector comercio e índice de comercio interno¹ (Jun 2017 - Jun 2019)



A su vez el PBI COMERCIO MINORISTA, se subdivide en Retail de Tiendas por Departamento y Supermercados, Ferreterías y Equipamiento para el hogar, farmacias y Boticas y por ultimo Libros y papelería. Siendo el de mejor desempeño el PBI Retail de farmacias y Boticas que en junio 2019 tuvo un crecimiento de 25%

Ventas internas

Según grupo y clase CIU,^{2/} Jun 2018 - Jun 2019
(Miles de soles a precios corrientes)

CIU ^(a)	Actividad	Jun-18 ^(b)	Jun-19 ^(b)	Var. (%) Jun 19/18
	Total	3,162,607	3,261,731	3.1
471	Tiendas por departamento ^{1/} y supermercados	1,879,603	1,882,928	0.2
475	Ferreterías y equipamiento del hogar	665,423	607,031	-8.8
4772	Boticas y Farmacias	577,639	722,308	25.0
4761	Libros, periódicos y artículos de papelería	39,942	49,464	23.8

Nota:
 1) Incluye ventas de tiendas por departamento y supermercados.
 2) Las ventas de comercio interno comprenden a tiendas, ferreterías, supermercados y tiendas de conveniencia. Véase el anexo 1 del PBI del total interno por ventas al por menor de comercio minorista a través del CIU.

El desempeño del Retail de Farmacias y Boticas ha venido en crecimiento en el segundo trimestre, logrando un 25% en junio 2019, por lo que es importante que el Estado siga promoviendo la Inversión Privada especialmente en el Sector Comercio que viene jalando a la Economía peruana, a pesar de su desaceleración en otros sectores,

Grafico N° 7

Evolución de las ventas de farmacias y boticas

(Variación porcentual interanual)



Fuente: Encuesta de Grandes Almacenes, Supermercados y Tiendas Especializadas Elaboración: PRODUCE (OEE)

De acuerdo al reporte de SUNAT e informe de PRODUCE del Ministerio de la Producción, el 96.9% de empresas del sector Comercio Farmacéutico están registradas como Microempresas, de allí la importancia de adoptar Políticas Públicas para fortalecer a este sector y apoyo a las MYPES, que es la principal fuente de generación de empleo y puestos de trabajo de las familias peruanas.

Comercio de productos farmacéuticos
Según tamaño de empresas, 2008 - 2014

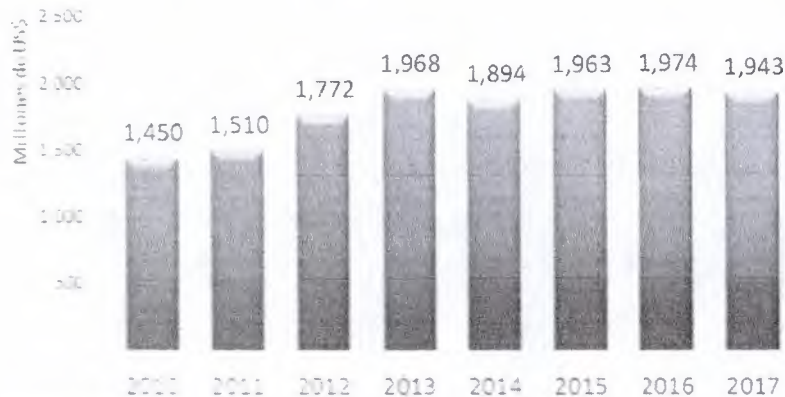
Tamaño	2008		2014	
	N° de empresas	Participación (%)	N° de empresas	Participación (%)
Microempresa	13.262	96.7	17.880	96.9
Pequeña empresa	408	3.0	521	2.8
Mediana empresa	14	0.1	15	0.1
Gran empresa	33	0.2	44	0.2
Total	13,717	100.0	18,460	100.0

Fuente: Sunat 2014
Elaboración: DEMI - PRODUCE

LA ESTRUCTURA DEL MERCADO FARMACEUTICO

El Mercado farmacéutico Peruano ha registrado un estancamiento en el año 2017 luego de venir creciendo aceleradamente desde el 2010 al 2016, sin embargo al 2018 registró un crecimiento y cerró con \$2,000,000.00 millones de dólares y al primer semestre 2019 los resultados de crecimiento son positivos y alentadores.

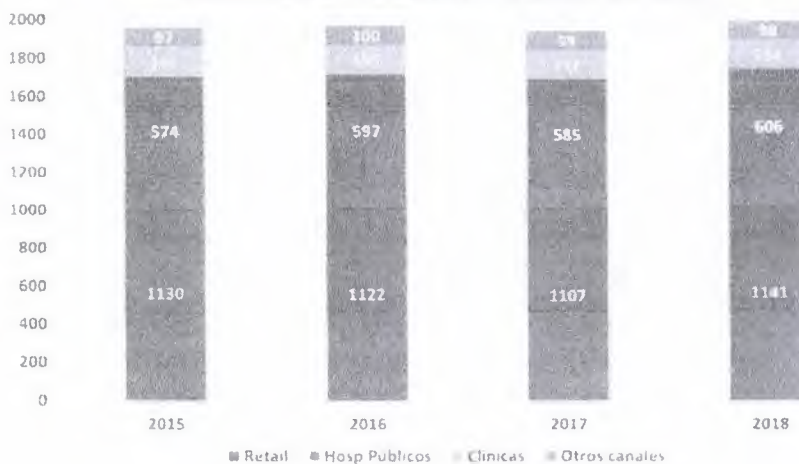
Mercado Farmaceutico Peruano
2010-2017



Fuente: IMS Health

El año 2018, la facturación del mercado fue de \$ 2,000.000.00 millones dólares. De los cuales el 57% corresponde al sector privado del Retail de Farmacias y Boticas. El 30% al Sector Publico (Hospitales) y el 8% a Clínicas. Como se puede apreciar el Retail de Farmacias y Boticas es el motor de crecimiento del Mercado Farmacéutico, cualquier medida de Política Publica Intervencionista o controlista, puede afectar el crecimiento de este sector de la economía.

Estructura del mercado farmacéutico peruano

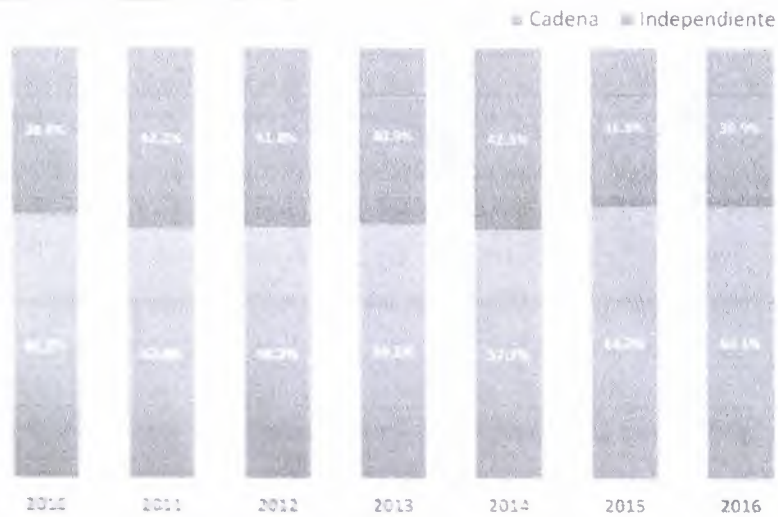


FUENTE: IMS

LA PARTICIPACION DE MERCADO – RETAIL DE FARMACIAS Y BOTICAS

La participación del mercado en valores monetarios, es decir la facturación total del mercado de Retail de Boticas y farmacias asciende a \$ 1,141,000.00 millones dólares. De los cuales el 63% lo concentran la gran cadena y el 37% las Boticas Independientes. Sin embargo la estructura del mercado cambia cuando lo analizamos por el numero de establecimientos, la Gran Cadena representa (14%) 2,569 Establecimientos y 15,981 las Boticas y Farmacias Independientes (86%), haciendo un total de 18,550 Boticas y farmacias registradas en la DIGEMID.

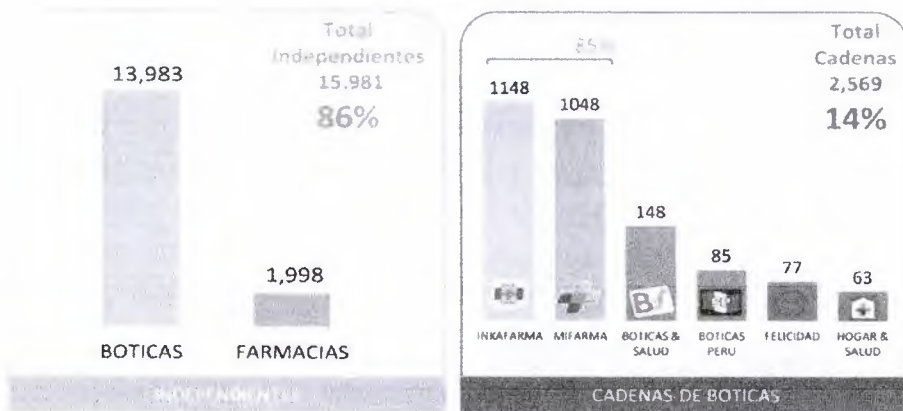
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR CANAL



FUENTE: IMS

DISTRIBUCION DEL MERCADO RETAIL

Numero de Establecimientos Farmacéuticos a nivel nacional
Total retail privado



Con la adquisición de Intercorp. al grupo Quicorp. se fusionan las cadenas Inkafarma y Mifarma, conformando la primera Cadena de Boticas con mayor numero de establecimientos en el país, sumando 2,196 establecimientos que representan el 85% de los puntos de venta ofertados por las cadenas de boticas.

FUENTE: SIDIGEMID (Enero 2018). Elab: OPM – DIGEMID.

ANALISIS DEL CAPITULO ECONOMICO DE LA CONSTITUCION

El Proyecto de ley N° 4494 "ley que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad", en el artículo 4° de la Disposición Complementaria, vulnera dos derechos constitucionales, del capítulo económico de nuestra carta magna, como son el art "58" y "59" de la Constitución Política del Perú, al intentar intervenir en el mercado, implementando un marco legal para controlar la oferta de medicamentos genéricos, imponiendo la obligatoriedad de una lista única con stocks mínimos para asegurar la disponibilidad.

ART. 58.- ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU – 1993, TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 58.- Economía Social de Mercado, La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una **economía social de mercado**. Bajo este régimen, el **Estado orienta el desarrollo del país**, y actúa principalmente en las áreas de **promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura**, que se refiere fundamentalmente a que existe una **exigencia al Estado para que éste implemente un sistema de libre competencia**, para que el mercado ordene la economía, **debiendo tener en cuenta principalmente la propiedad privada, libre competencia, libre contratación, protección al consumidor y sobre todo la igualdad de trato en el mercado,**

ART. 59.- LA LIBERTAD DE EMPRESA

Artículo 59.- Rol Económico del Estado El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.** "El Estado estimula la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...)por lo que, **nuestra Constitución** como la norma ubicado en la cúspide de la pirámide jurídica tiene **también como función la de promover la empresa**, fomentar la iniciativa empresarial, considerando que es la que **crea puestos de trabajo y aporta con el pago de impuestos a la economía de nuestro país.** Se debe además incidir en el concepto de "**libertad de empresa**", es lo que algunos llaman un mandato constitucional, siendo esta una norma que limita al Estado en su accionar de intervenir en el mercado.

ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO

La Economía Social de mercado como concepto rector de nuestro ordenamiento económico, está presente entre nosotros desde 1979, año en el cual se aprobó la nueva Constitución Política del Perú que, de algún modo, adelantó la conclusión del siglo XX y nos trasladó a los umbrales del siglo XXI por lo avanzado de sus principios y, particularmente, de los derechos económicos, sociales y políticos incorporados en ella. Fue reemplazada por otra, vigente desde 1993, en la que se tomaron los conceptos básicos del régimen económico y se recogió el concepto de la Economía Social de Mercado, (ESM), Asimismo, el año 2002, en el marco del Acuerdo Nacional, foro político al que concurrieron diferentes fuerzas políticas y organizaciones de la sociedad peruana, se ratificó y desarrolló el concepto, pero, si bien hemos incorporado en nuestro ordenamiento constitucional y legal este modelo económico, ¿Cuánto hemos avanzado en el Perú, en la construcción del mismo?, existen autoridades e instituciones que aun no entienden la ESM.

En lo que respecta a la organización económica, el Perú ha adoptado desde el 1979 -a nivel de su constitución política- la Economía Social de Mercado como el orden económico para nuestro país. Ello se ha vuelto a ratificar, a la luz de la experiencia adquirida en los turbulentos años ochenta, en la Constitución de 1993, en la cual se ha reafirmado la Economía Social de Mercado y se han desarrollado sus principios. Asimismo, en el marco del Acuerdo Nacional, instrumento político normativo, se ratificó como orden económico para el Perú a la ESM, desarrollando algunos otros aspectos específicos, que no fueron considerados en el texto constitucional.

En el año 2002, en el marco del Acuerdo Nacional, instrumento político normativo, se ratificó como orden económico para el Perú a la ESM, desarrollando algunos otros aspectos específicos de esta concepción de orden, adicionales a los expuestos en el texto constitucional. La política de Estado 17, "Afirmación de la Economía Social de Mercado", establece lo siguiente: "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo". Con este objetivo, el Estado:

- (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;
- (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local;
- (c) estimulará la inversión privada;
- (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura;
- (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;
- (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y
- (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo".

En estricta aplicación de este mandato constitucional deberíamos estar en condiciones de sostener que los problemas sociales fundamentales ya se hallan debidamente cautelados. Para el ejercicio de la función de fiscalización y regulación del mercado se han creado y se hallan en funciones diversos organismos sectoriales especializados como Osinerg, Ositran, Osiptel, Sunass, Indecopi, Inrena, etc. cuya función es garantizar los derechos de los consumidores, sobre todo en los principales servicios públicos que son prestados por empresas privadas o públicas que operan en condiciones monopólicas.

Walter Eucken y Alfred Müller-Armack, economistas alemanes de la escuela de "Friburgo", son los fundadores de la teoría de "Economía Social de Mercado", la misma que acepta que el mercado es el mejor sistema para propiciar el progreso económico, porque incentiva la competencia creadora e impulsa la innovación, pero a su vez se sostiene que el Estado debe garantizar que los mecanismos del mercado funcionen en un marco de responsabilidad social, cuyas alteraciones nocivas deben ser controladas y corregidas para garantizar la libre competencia, que debe ser la esencia del sistema.

En resumen, la economía social de mercado parte de la aceptación del mercado como el mejor sistema para propiciar el progreso de los pueblos – precepto liberal (y neoliberal)-, por considerarlo superior a todos los otros en la medida en que promueve el despliegue de las iniciativas de los seres humanos, incentiva la competencia creadora e impulsa las innovaciones. Pero a la vez, a la autoridad pública le corresponde crear condiciones para que las actividades económicas privadas se desarrollen de manera libre y competitiva, requisito necesario para que puedan ser eficientes, producir los bienes demandados por la sociedad y garantizar buenos precios a los consumidores. Significa que el Estado debe garantizar las libertades de los medios de producción, dentro del marco de su responsabilidad social y favorecer un alto grado de apertura de los mercados en los ámbitos interno y externo. También está obligado a evitar intervenciones innecesarias que limiten la acción positiva del mercado, a no ser que se produzcan imperfecciones que sea necesario corregir, por ejemplo, en el caso de alianzas y fusiones que favorezcan la aparición de monopolios, mismos que atentan contra la libre competencia. Y lo más importante, debe fijar un conjunto de reglas - normas jurídicas-, que delimiten el ámbito dentro del cual pueden desarrollarse las actividades económicas.

En el Mercado Farmacéutico Peruano de farmacias y boticas privadas existe una alta posición de dominio de un solo grupo económico INRETAIL, Dueña las principales cadenas que poseen el 63% de la participación de mercado, sin que el Estado haya podido evitarlo, más por el contrario hoy promueve una ley que busca el exterminio de las PYMES farmacéuticas que representan el otro 37% del mercado .

LIBERTAD DE EMPRESA

En el caso particular del Perú, los derechos constitucionales vinculados al empresario, la empresa y la actividad empresarial son: el derecho de propiedad privada (Art. 2 inc. 16 y Art.70), libertad de contratar (Art. 2 inc. 14 y Art. 62), libertad de trabajo (Art. 2 inc. 15 y Art. 59), libre iniciativa privada (Art. 58), libertad de empresa (Art. 59) y libertad de comercio (Art. 59).

Este conjunto de derechos garantizan a las personas, que se convierten en empresarios y desarrollan actividad empresarial, un cúmulo de derechos que tienen que ver con:

- i) El uso y explotación de sus bienes (derecho de propiedad y libertad de contratar);
- ii) La dirección y organización de los recursos y elementos internos de la empresa (derecho de propiedad, libre iniciativa, libertad de empresa);
- iii) La producción de bienes y servicios (derecho de propiedad, libre iniciativa, libertad de empresa);
- iv) La comercialización y venta de la producción de la empresa (libertad de trabajo, libertad de comercio, libertad de empresa).

Estos derechos constituyen en su mayor parte un conjunto de libertades, que garantizan la actuación de las personas (empresarios, del Sector Privado) frente a la intervención o la interferencia del Estado y sus entidades así como de otras personas (otros ciudadanos).

Estas libertades y derechos tutelados jurídicamente son los que permiten al empresario erigirse en organizador de la empresa. En virtud a dicha "juridificación", el empresario se erige en el titular del poder dentro de la organización (empresa).

El empresario es el sujeto que ha adquirido el dominio y control de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades económicas. Con dichas facultades, el empresario ordena y dirige a los recursos citados. En una economía de mercado, el dominio y control de los recursos humanos y materiales se obtienen mediante derechos reales y contratos (instrumentos jurídicos).

El sistema jurídico tutela las libertades y derechos del empresario, porque seguramente considera valiosa su rol. La ciencia económica parece dar sustento a esto. La actividad del empresario es deseable porque genera valor en la sociedad.

El empresario adquiere recursos (materiales o humanos) de la sociedad, para transformarlos y devolverlos a la sociedad productos (bienes o servicios) que esta valora de manera superior (a los recursos en su condición original).

Un empresario tiene éxito, cuando la situación descrita se produce. De lo contrario, es expulsado por la sociedad (a través de la quiebra, por ejemplo).

Las libertades empresariales, son derechos constitucionales, resultan ser fundamentales en una economía de mercado. Un sistema económico en el cual se limite indebidamente las mismas no es una economía de mercado sino una economía intervenida. La libertad de empresa es el mecanismo a través del cual el ser humano hace efectivo su deseo de procurar satisfacer necesidades de los demás a través de la actividad empresarial y con un legítimo afán de lucro.

Razón de ser de la Libertad de Empresa

La iniciativa privada es el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica del país. Esto implica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar con autonomía plena la actividad que prefiera dentro de los límites que establece la ley. En tal sentido, puede producir bienes, prestar servicios o dedicarse a la distribución de los bienes actividades que se encuentran en línea con la Economía Social de Mercado.

En esa orientación, se puede afirmar que la iniciativa privada consiste en la actividad realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera sobre adquisición de activos, proyectos productivos, servicios, obras de infraestructura, entre otras actividades que puedan ser ejecutados con la participación del sector privado. Siendo así, la iniciativa privada no puede ser obstaculizada dentro de la actividad económica, siempre que actúe dentro del marco que establece el Derecho y sea ejercida en una economía social de mercado. Hayek (2012: 321) afirma que "la actividad económica proporciona los medios materiales necesarios para alcanzar todos nuestros objetivos (...). Si somos libres para elegir nuestros fines, es sólo porque también lo somos para elegir nuestros medios (...). La libertad económica por tanto, es una condición indispensable para todas las demás libertades, y la libertad de empresa es al mismo tiempo una condición necesaria y una consecuencia de la libertad personal (...)." Por libertad se entiende, en el contexto de la gran tradición anglosajona, la independencia respecto a la voluntad arbitraria de otro. Tal es la concepción clásica de la libertad bajo la ley, una situación en la que un hombre sólo puede sufrir la coacción si ésta está prevista por normas jurídicas, aplicables a todos por igual, y no por la decisión discrecional de las autoridades administrativas (Hayek 2012: 321). En el contexto de la libre iniciativa privada, el segundo párrafo del artículo 63 de la Constitución establece que la producción de bienes y servicios es libre. **En general, la iniciativa privada libre tiene como límite no colisionar con los intereses generales, mientras que el poder estatal tiene como límite a la iniciativa privada libre.** Así, bajo un régimen de economía social de mercado, la regla es la iniciativa privada libre y la excepción, la intervención del poder estatal.

La creación de riqueza es una de las fuentes de progreso de los pueblos. Por eso, el Estado debe estimularla. Las libertades de trabajo de empresa, de comercio e industria son consistentes con la iniciativa privada libre tipificadas en el artículo

58 de la Constitución. Sin embargo, estas no deben ser lesivas la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. De acuerdo con lo expresado por Hayek (2012: 328), la libre empresa ha desarrollado el único tipo de sociedad que, al tiempo que nos proporciona abundantes medios materiales, si esto es lo que principalmente se quiere, deja también al individuo libre de elegir entre recompensa material y no material. Una sociedad caracterizada por la libre empresa puede ser al menos una sociedad pluralista, que conoce no una única jerarquía de fines, sino que tiene muchos principios diferentes en que se basa la estima (Hayek 2012: 328). En efecto, las libertades de todo individuo deben restringirse cuando causan perjuicio a los demás. La libertad de contaminar de un individuo, priva a otro de su salud. La libertad de una persona de conducir a toda velocidad priva a otra de su derecho a no resultar herida (...). Por eso el poder político es tan importante. Si el poder económico de un país acaba repartiéndose de una forma demasiado desigual, tendrá consecuencias políticas (...). Si determinados grupos controlan el proceso político, lo utilizarán para diseñar un sistema económico que los favorezca: mediante leyes y normativas que afectan específicamente una industria, o a través de las normas que rigen las quiebras, la competencia, la propiedad intelectual o los impuestos, o bien, indirectamente, a través de los costos de acceso al sistema judicial (Stiglitz 2012: 250).

Estado promueve las pequeñas empresas

El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (artículo 59). Por muchas razones, la pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa es una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. De allí que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo (Rubio 2013: 102-3).

Las libertades empresariales en general, y la libertad de empresa en particular, se reconocen derechos complejos conformados por determinados componentes que configuran su contenido esencial. En primer lugar, la libertad de empresa implica la posibilidad de crear organizaciones empresariales, dentro de los márgenes fijados por la ley, los cuales son suficientemente amplios, así como la libertad para adquirir organizaciones ya existentes. Ello implica la libertad que tienen todos los particulares, libertad que no posee el Estado, para acceder al mercado. La libertad de acceso genera respecto del Estado la obligación que él mismo respete las reglas del mercado, y a la vez, que se comprometa a defender la libre competencia .

MERCADOS EFICIENTES

Logro de un mercado eficiente: En el logro de un mercado eficiente el Estado debe orientar su acción a conseguir que exista libertad de mercado, se genere competencia, se construya y difunda información confiable a fin de que todos puedan tomar decisiones adecuadas.

Libertad de mercado: Le compete al Estado establecer reglas económicas, políticas y sociales para que el mercado logre un adecuado funcionamiento.

"En principio, esto quiere decir que el Estado le delega al mercado la función de asignar los recursos de la manera más eficiente posible, para lo cual le confiere un margen de acción suficiente y, en consecuencia, no interfiere en el libre juego de la oferta y de la demanda. Por lo tanto, la decisión a favor de un régimen de economía de mercado implica, esencialmente, una limitación en el accionar del Estado"

Competencia: El Estado que establece una economía social de mercado no sólo asegura y confiere una libertad formal de mercado, sino que además se compromete a actuar cada vez que existan situaciones que afecten la sana competencia. Mientras mayor sea la competencia que se desarrolle en los agentes económicos mayor será la eficiencia en el mercado y por lo tanto se alcanzará un mayor bienestar social.

Información confiable: La presencia del Estado es múltiple y variada (subsidios, compras, regulaciones, impuestos, protección, incentivos, etc.) es por esta razón que las intervenciones deben ser consistentes y sobre todo permanentes a través del tiempo para no hacer difícil el planeamiento de las inversiones de las acciones de los agentes económicos. Si el Estado no ofrece condiciones estables estaría enviando señales erróneas a los inversionistas quienes se abstendrán de invertir.

"Al estado le corresponde, pues, generar información de referencia estable para los actores del mercado, especialmente sobre el nivel general de precios, los impuestos, los subsidios, la protección arancelaria y la regulación del empleo. De no ser así, las fluctuaciones constantes de estos elementos de la política económica distorsionaran las señales al mercado y, en consecuencia, modificarán los precios relativos. [...] En otras palabras, para guarecerse de un eventual cambio de reglas que los perjudique, los agentes económicos tienden a elevar los precios de sus productos, lo que acarrea un comportamiento similar de otros agentes económicos y provoca un clima de inestabilidad que afecta seriamente la economía, el crecimiento y el bienestar de la población.

Por lo tanto es antitécnico que el Estado intente intervenir en el mercado y controlar la oferta de medicamentos en el sector privado de farmacias del país, imponiendo un lista única de medicamentos genéricos y exigiendo stocks mínimos, en la oferta de medicamentos, este artículo de la ley va en contra de la ley de la oferta y la demanda principal postulado de una Economía Social Mercado, y la libertad de empresa, derechos consagrados en la Constitución Política del Perú.

IMPACTO ECONOMICO DE LA LEY EN LAS FARMACIAS Y BOTICAS PYMES

El artículo cuarto de la disposición complementaria de esta ley, establece la exigencia de una lista única de medicamentos genéricos con cantidades mínimas en las farmacias privadas, bajo sanción de multas de 4 UITs, S/. 16,800.00, con esta disposición se crea una carga económica a las farmacias y Boticas PYMES, y se pone en riesgo la operatividad y sostenimiento de la farmacia y futuros emprendimientos farmacéuticos.

la intervención y control del estado en la oferta privada de farmacias se explica por la Obligatoriedad de listado único de Medicamentos en la oferta privada con stock mínimos de medicamentos genéricos en DCI y esto trae como consecuencia el incremento de los costos fijos de la empresa, asignados principalmente en los costos de Inventarios, almacenaje, distribución y costos logísticos en la farmacia, además de ocasionar un Impacto en el capital de trabajo y el costo de oportunidad del capital del pequeño empresario farmacéutico, provocando inevitablemente la disminución de la rentabilidad de la farmacia por aumento de los costos operativos, aumentando el riesgo de altos inventarios con medicamentos vencidos por falta de rotación, y exposiciones a multas de 4 UITs, S/. 16,800.00, lo cual constituye un perjuicio económico a las farmacias y Boticas independientes del país.

INEFICIENCIA, PERJUICIO ECONOMICO Y DISTORSIONES EN EL MERCADO FARMACEUTICO

El Mercado farmacéutico, mueve alrededor de \$ 2,000.000.00 DOS MIL MILLONES de dólares al año, según reporte del IMS al cierre del 2018, de este monto el 57% corresponde al sector privado; (Retail de farmacias) 30% Hospitales Públicos y 8% a las Clínicas privadas, de allí la importancia del aporte a la Economía del sector Retail de farmacia.

La estructura del mercado farmacéutico se explica de la siguiente manera; del total del Sector de Retail de farmacias, el 63% de participación de mercado corresponde a las cadenas de farmacia y el 37% las boticas y farmacias independientes P(YMES) en valores monetarios es decir la facturación en el mercado; sin embargo la estructura del mercado cambia cuando se compara en

número de establecimientos farmacéuticos, según reporte de DIGEMID, existen 18,550 farmacias y boticas a nivel nacional y de esto el 86% (15,981 establecimientos) corresponde a las Boticas y farmacias independientes(PYMES) y solo el 14% (2,569) establecimientos) corresponde a las cadenas de farmacia (INKAFARMA, MIFARMA, FASA, BTL, ARCANGEL, ETC) que pertenece a un solo grupo económico, INRETAIL , del grupo INTERBANK, como se puede apreciar las farmacias y Boticas independientes son en mayor número y una ley populista y controlista, perjudicaría a 15,981 farmacias directamente y aproximadamente 100,000. mil puestos de empleos directos y 200 mil familias indirectamente,

"Esta ley genera **INEFICIENCIAS, PERJUICIO ECONOMICO Y DISTORSIONES EN EL MERCADO FARMACEUTICO**, por que traslada la INEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR PUBLICO al sector privado y lo carga económicamente con la obligación de una lista única y stocks mínimos que CAUSA PERJUICIO ECONOMICO en los inventarios y el capital de trabajo del empresario PYME de farmacias, por la obligación de adquirir una lista de medicamentos con stocks mínimos obligándolo a una inversión adicional fija, que se constituye un capital inmovilizado, es decir "dinero muerto", que afecta a la liquidez y flujo de caja de la farmacia, esto pone en riesgo la operatividad y sostenimiento de los establecimientos farmacéuticos, con el consecuente riesgo de cerrar oficinas farmacéuticas y disminuir el número de farmacias independientes con la cual puede cambiar la estructura del mercado, con la disminución del número de establecimientos de Boticas y farmacias independientes y el aumento de establecimientos de la gran cadena de farmacias , con lo cual se configura una DISTORSION EN EL MERCADO , favoreciendo a la gran cadena, aumentando la posición de dominio que hoy mantiene un grupo económico y pudiendo llegar a un Monopolio u oligopolio si es que desaparecen las Boticas y farmacias independientes, como pareciera ser pretende este proyecto de ley 4494, impulsado por el Gobierno, " Esta medida populista y controlista puede causar un impacto negativo en un gran sector de la Economía,"

CONCLUSIONES:

Luego del análisis económico del proyecto de ley 4494. Se identifican 02 amenazas al sector Retail de Farmacias y Boticas

1.- Intervención y control del estado en la oferta privada de medicamentos

- 1.1.- Obligatoriedad de un listado de Medicamentos Genéricos en DCI en la oferta privada con stock mínimos
- 1.2. incremento de los costos en los Inventarios , almacenaje, distribución y costos logísticos
- 1.3 Impacto en el capital de trabajo y en el costo de oportunidad del capital
- 1.4 .- Disminución de la rentabilidad por aumento de los costos operativos

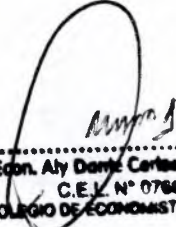
2.- Acción impositiva y sancionadora con multas de 4 UITs S/. 16,800 soles por incumplimiento de stocks mínimos

Esto pone en riesgo la operatividad y sostenimiento de los establecimientos farmacéuticos, con el consecuente riesgo de cerrar oficinas farmacéuticas y disminuir el número de farmacias independientes con la cual puede cambiar la estructura del mercado, con la disminución del número de establecimientos de Boticas y farmacias independientes MYPES y el aumento de establecimientos de la gran cadena de farmacias , con lo cual se configura una distorsión en el mercado farmacéutico

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que LA ASOCIACION NACIONAL DE BOTICAS Y FARMACIAS INDEPENDIENTES DEL PERU – ANABIF, solicite LA REVISION , ANULACION Y/O EXCLUSION DEL ART.4° DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA de la presente Ley 4494

Lima, 17 de Setiembre del 2019


.....
Edon. Aly Damián Cerón Villarreal
C.E.L. N° 07661
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA